

**Constancia secretarial.** Pasa a despacho de la señora Juez para decreto de pruebas y fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 25 de febrero de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No.293

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento *-arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a MARGARITA GORDILLO y BEATRIZ ELENA BUENA GORDILLO, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la contestación de la demanda, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

**NEGAR** la testificales suplicadas, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud, no se enunció concretamente los hechos o aspectos sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por el togado interesado no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señaló: "(...) *Son requisitos para la solicitud del testimonio: (...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará "sucintamente", mientras en el CGP impone la carga de enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba", lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)"<sup>1</sup>*

c) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

**DECRETAR** el interrogatorio de parte de MARGARITA GORDILLO. Este se practicará a instancia de la parte demandada.

**PRUEBAS DE OFICIO.**

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

a) **OFICIAR** al BANCO DAVIVIENDA [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, a partir del recibo de la comunicación, se sirva aportar con destino al presente proceso, los estratos bancarios correspondientes a la cuenta de

<sup>1</sup>NATTAN NISIMBLAT, "DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral", 3ª edición 2018, páginas 349 a 351

ahorros No. 017270232089 a nombre de la señora MARGARITA GORDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.047.882, a partir del mes de marzo de 2015, hasta la fecha.

b) **OFICIAR** a ALOTEL COMUNICACIONES E.U. – Calle 29 No. 15.100 Ocean Mall L1-70 Santa Marta – Magdalena Cel. 3187160965 - , para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, a partir del recibo de la comunicación, se sirva aportar con destino al presente proceso, copia de los pagos de los cánones de arrendamientos del local L1-70 Ocean Mall, efectuados a la cuenta de ahorros No. 017270232089 a nombre de la señora MARGARITA GORDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.047.882, a partir del mes de marzo de 2015, hasta la fecha.

ii. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO.**

iii. Finalmente, se niega la petición tendiente al reconocimiento de dependencia judicial – arribada el 14 de febrero de 2022 - comoquiera que JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR no acreditó los requisitos establecidos en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

v. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

